



004A 2015



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL U.S. GEOLOGICAL SURVEY  
DEL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Y EL  
INSITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES DE  
COLOMBIA SOBRE ASISTENCIA CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN CIENCIAS DE LA  
TIERRA.**

**SECCION I. ÁMBITO Y OBJETIVOS.**

1. El United States Geological Survey del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América (en lo sucesivo "USGS") y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (en lo sucesivo "IDEAM") acuerdan la siguiente cooperación científica y técnica en Ciencias de la Tierra de acuerdo a lo dispuesto en éste Memorándum de Entendimiento (en lo sucesivo Memorándum). Este Acuerdo no es jurídicamente vinculante y no crea derechos u obligaciones en virtud del derecho internacional.
2. El propósito de éste Memorándum es proveer un marco para el intercambio de conocimiento científico y técnico e incrementar la capacidad científica y técnica de USGS y de IDEAM (en lo sucesivo "las Partes" o "Parte" según corresponda) con respecto a las Ciencias de la Tierra.
3. Este Memorándum ésta sujeto al Acuerdo general entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Colombia para ayuda económica, técnica y afín, suscrito el 23 de julio, 1962, y su Acuerdo Complementario en lo que respecta a Fortalecimiento de la Asistencia Técnica y Afín en las Áreas de la Cooperación e Innovación Científica, Técnica y Tecnológica, (en lo sucesivo, el "Acuerdo de S&T") suscrito el 9 junio, de 2010.
4. Las Partes deberán promover y facilitar, cuando sea oportuno, el desarrollo del contacto directo y de la cooperación entre las agencias gubernamentales, universidades, centros de investigación, institutos, compañías del sector privado entre otras entidades de Las Partes.
5. Cada una de Las Partes podrá, con el consentimiento de la otra Parte y en la medida en que lo permita las leyes y las políticas de cada una de Las Partes, invitar a otras entidades gubernamentales o agencias de los Estados Unidos o de Colombia, y a otras entidades, incluyendo científicas, técnicas, agencias gubernamentales e instituciones de otros países u organizaciones internacionales, a participar en las actividades que se lleven a cabo bajo éste Memorándum, sujeto a sus términos y condiciones que Las Partes señalen.

## SECCIÓN II. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN.

1. Las actividades de cooperación previstas en el Memorándum podrán consistir en el intercambio de información técnica, visitas, investigaciones conjuntas de programas en curso de Las Partes. Las áreas específicas de cooperación pueden incluir, sin limitarse a éstas, los siguientes temas de interés común:

- A. Investigación en ciencias ambientales y desarrollo técnico;
- B. Ciencias de la tierra, investigación en riesgos, recursos y medio ambiente;
- C. Investigación en biología y biológica y desarrollo técnico;
- D. Investigación en análisis geográfico y geoespacial;
- E. Recursos hídricos y otras investigaciones hidrológicas
- F. Investigaciones sobre Cambio Climático; y
- G. Sistemas de Información.

2. Las actividades previstas por el Memorándum deberán ser llevadas a cabo de acuerdo con la ley, las regulaciones, y los procedimientos de cada Parte.

## SECCION III. FUENTE DE FINANCIACIÓN.

Las actividades de cooperación previstas por el Memorándum estarán sujetas a la disponibilidad de personal y recursos adecuados. A excepción de los anexos del proyecto bajo la sección VII firmada por el participante, Éste Memorándum no constituye una obligación de gasto particular o de compromiso de personal o de recursos. De acuerdo con la sección VII siguiente, Las Partes deberán acordar por escrito el Anexo de Proyecto antes de comenzar con una actividad prevista en el Memorándum.

El intercambio de información y datos entre el USGS y el IDEAM debe ser de carácter no confidencial, carácter no patrimonial. En el improbable caso de un cambio en el estado de la información y el intercambio de datos, las dos partes deben consultar inmediatamente con los demás con respecto a este cambio antes de intercambiar datos e información.



004#2015

#### SECCION IV. EXENCIÓN DE IMPUESTOS.

Las Partes deberán hacer su mejor esfuerzo para obtener de sus Gobiernos respectivos exención de tasas e impuestos, incluidos los impuestos sobre los servicios prestados o percibidos en los siguientes puntos, dentro del ámbito de éste Memorándum:

- A. Efectos personales utilizados por y perteneciente al personal del USGS y sus agentes autorizados;
- B. El material importado científico, técnico y el equipo que pertenezca al Gobierno de los Estados Unidos será de su propiedad hasta el final del proyecto; y,
- C. A todos los contratos para la construcción de las instalaciones necesarias para la aplicación del presente Memorando.

#### SECCION V. PROPIEDAD INTELECTUAL Y OBLIGACIONES DE SEGURIDAD.

La protección y distribución de la propiedad intelectual creada o proporcionada en el curso de las actividades de cooperación del presente Memorándum se gobernarán por el Acuerdo S & T y los Anexos I Y II del Acuerdo.

Nada en este Acuerdo se debe interpretar como cesión de los derechos de propiedad intelectual ya sea expresamente o por inferencia de la otra parte, se aplica en cualquier obra, invención o derecho de una de las partes, dando alcance de este acuerdo, incluyendo algunas patentes (o formas de protección semejantes en cualquier país) que corresponden a este tipo de invenciones o derechos de autor, correspondientes a trabajos que fueron hechos con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo por Las Partes con otras entidades relacionadas.

#### SECCION VI. . DESCARGO DE RESPONSABILIDAD.

La información transmitida por una Parte a la otra Parte bajo éste Memorándum deberá ser exacta al leal saber y entender de la Parte comunicante, pero la Parte comunicante no garantiza la idoneidad de la información transmitida para un uso particular o aplicación hecha por la Parte que la recibe o por una tercera Parte.

#### SECCION VII. ANEXOS DE PROYECTO.

Cualquier actividad llevada a cabo bajo éste Memorándum deberá ser acordada por escrito por Las Partes antes de adelantarse. Excepto una actividad de intercambio de información técnica o una visita individual planeada, las demás actividades deberán ser descritas en el acuerdo de Anexo de Proyecto de éste Memorándum, y contarán con: un plan de trabajo, el requerimiento de personal, los costos estimados, y otros compromisos, obligaciones o condiciones no incluidos en el Memorándum. En caso de inconsistencia entre las condiciones del Memorándum y del Anexo de Proyecto, las condiciones del Memorándum prevalecerán.

#### SECCION VIII. ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN.

Éste Memorándum entrará en vigor cuando sea suscrito por ambas partes y permanecerá vigente por cinco (5) años con una renovación automática de cinco (5) años a menos que se acuerde lo contrario por escrito. Podrá ser terminado en cualquier momento por una de las Partes en noventa (90) días contados a partir de la notificación por escrito a la otra Parte. A no ser que se acuerde otra cosa, la terminación de éste Memorándum no afectará la validez y la duración de los proyectos que se estén llevando a cabo en virtud del Memorándum y que hayan iniciado antes de dicha terminación.



004A 2015

Firmado en Washington, D.C. (o Bogotá, Colombia). Duplicado, en los idiomas Ingles y Español

PARA THE U.S. GEOLOGICAL SURVEY OF THE DEPARTMENT OF THE INTERIOR OF THE UNITED STATES OF AMERICA:

PARA EL INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Suzette M. Kimball  
Firma

Suzette M. Kimball  
Nombre

Director en Funciones

Título

24 December 2014  
Fecha.

Omar Franco Torres  
Firma

[Signature]  
Nombre

Director en Funciones

Título

00 ABR 2015  
Fecha.